



Dirige pablos de nra q... nro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS E QVA



ON PHELIPPE,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,
de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los
Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayo-
res, y Ordinarios, y demàs Jueces, Justicias, Ministros,
y Personas, que al presente fois, y en adelante fueredes,
de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros
Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta nuestra
Carta tocàre, y fuere notificada, y à cada uno, y qual-
quier de vos, en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdic-
ciones, salud, y gracia: Sabed, que por Don Gabrièl de
Olmeda y Aguilar, del nuestro Consejo, y Superinten-
dente de nuestras penas de Cámara, y gastos de Justicia,
se nos representò, que haviendole dado à conocer la ex-
periencia el grave perjuicio, que se havia seguido à nues-
tra Real Cámara, y Fisco, y à los Pueblos de estos nues-
tros Reynos, de la práctica que hasta el presente se havia
llevado de despachar Jueces de Comission à la toma de
quantas de penas de Cámara, y gastos de Justicia, pues se
havia justificado haver sido de excesivo coste à las Villas,
y Lugares, y de cortissima utilidad à nuestra Real Hacie-
nda, y administracion de justicia, y folo si conveniencia
de los Comisionistas, que en esta diligencia se havian
ocupado, como lo havia verificado en las que algunos de
ellos havian entendido en distintas Provincias, pues no
havian recaudado para nuestra Real Cámara, y Fisco una
decima parte del coste, y gastos, que havian causado à los
Pueblos; y que aunque era cierto, que de no haverse des-

